

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VIERNES 10
DE OCTUBRE DE 2025

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2025-VIVIENDA**

**REGLAMENTO OPERATIVO
DEL BONO DE PROTECCIÓN DE
VIVIENDAS VULNERABLES A
LOS RIESGOS SÍSMICOS**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2025-VIVIENDA**

Lima, 9 de octubre de 2025

VISTOS:

Los Informes N°s. 181 y 215-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 818-2025-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVVRs) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por estos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población, que se encuentran ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad; para tales efectos, el artículo precitado dispone que el MVCS identificará y determinará las zonas a ser intervenidas y el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) determinará a los potenciales beneficiarios;

Que, asimismo, el citado artículo señala que el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del BPVVRs, incluyendo las limitaciones de cinco años al uso enajenatorio de las viviendas objeto del reforzamiento estructural, se establecen en el Reglamento Operativo del citado Bono a aprobarse mediante Resolución Ministerial del MVCS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos que establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del BPVVRs;

Que, posteriormente, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, establece medidas especiales a fin de dar atención con el BPVVRs, a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 30191, a la población damnificada en viviendas con daño recuperable a consecuencia de una emergencia o desastre, exonerándolas de cumplir con el criterio de SISFOH;

Que, con el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30852, en el que se establecen disposiciones reglamentarias para la atención, entre otros, de la población damnificada con viviendas con daño recuperable con el BPVVRs, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley, señalándose asimismo en el párrafo 9.2 del artículo 9 del mencionado reglamento, que el procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs para la población damnificada por emergencias o desastres se regula por el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA o norma que la sustituya;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 232-2025-VIVIENDA, se dispone la publicación del proyecto de

Resolución Ministerial que deroga la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA y aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos; así como del texto del citado proyecto de Reglamento Operativo, a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía, dentro del plazo de quince días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación;

Que, mediante los Informes N°s. 181 y 215-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU que contienen los Informes N°s. 1352 y 1762-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y los Informes Técnico Legales N°s. 003 y 004-2025-DGPPVU-DEPPVU-CBPVVRs-FC, la DGPPVU sustenta y propone la derogación de la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA y la aprobación del nuevo Reglamento Operativo del BPVVRs, siendo los principales cambios: i) Incrementar el valor del BPVVRs a valores diferenciados, según el tipo de intervención e incrementar el área mínima de intervención en la vivienda; ii) Establecer que las Entidades Técnicas identifiquen las viviendas a ser intervenidas que cumplan con determinadas características y en las zonas predeterminadas por el MVCS, a través de la DGPPVU, promoviendo la participación de las familias mediante la toma de firmas de la Ficha de Vivienda Registrada y documentos que acrediten su condición de propietarios; iii) Disponer que mediante Resolución Directoral de la DGPPVU se puedan cerrar las convocatorias vigentes; iv) Ampliar la vigencia máxima de la carta fianza que presenta la Entidad Técnica, a fin de coberturar la obra durante su periodo máximo de ejecución; y, v) Limitar la transferencia de la vivienda durante los siguientes cinco años desde la fecha de desembolso del BPVVRs;

Que, con el Informe N° 818-2025-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que deroga la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA y aprueba el Reglamento Operativo del BPVVRs;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 30852 y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA

Derogar la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Aprobar el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, el cual consta de seis títulos, treinta y tres artículos, y dos disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento Operativo aprobado en el artículo precedente, en las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial y del citado Reglamento Operativo en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Implementación del procedimiento**

1. La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo aprueba mediante Resolución Directoral las directivas necesarias para la implementación del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos que aprueba la presente Resolución Ministerial.

2. La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y el Fondo MIVIVIENDA S.A., en razón de sus respectivas funciones, aprueban los formatos que consideren necesarios, y los publican en sus respectivas sedes digitales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Procedimientos en trámite**

1. Los procedimientos para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Operativo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en los que las viviendas se encuentran asignadas a las Entidades Técnicas, continúan rigiéndose por lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos aprobado por la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA.

2. Excepcionalmente, las disposiciones para el cierre de convocatorias establecidas en el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos que aprueba la presente Resolución Ministerial, son aplicables a los procedimientos señalados en el numeral anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO OPERATIVO DEL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento Operativo tiene por objeto regular el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a favor de la población afectada por cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Población cuyas viviendas se encuentran ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad, en el marco del artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.

b. Población damnificada de una emergencia o desastre cuyas viviendas hayan sufrido daño recuperable, en el marco de la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable.

Artículo 2.- Términos y definiciones**2.1 Términos:**

- a. **BPVRS.-** Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.
- b. **COFOPRI.-** Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- c. **DNI.-** Documento Nacional de Identidad.
- d. **DGPPVU.-** Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- e. **ESFS.-** Entidad del Sistema Financiero y Seguros.
- f. **ET.-** Entidad Técnica.
- g. **ER.-** Expediente registrado.
- h. **FVR.-** Ficha de vivienda registrada.
- i. **FMV.-** Fondo MIVIVIENDA S.A.
- j. **INDECOPI.-** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- k. **Ley N° 30191.-** Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.
- l. **Ley N° 30852.-** Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable.
- m. **Ley N° 31526.-** Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
- n. **MIDIS.-** Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- ñ. **MVCS.-** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- o. **PNC.-** Programa Nuestras Ciudades
- p. **RNE.-** Reglamento Nacional de Edificaciones.
- q. **Reglamento Operativo.-** El presente Reglamento Operativo.
- r. **SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- s. **SISFOH.-** Sistema de Focalización de Hogares.
- t. **SPLAFT.-** Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- u. **SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- v. **SUNAT.-** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- w. **VMVU.-** Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.2 Definiciones:

Para la aplicación del Reglamento Operativo se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Acta de aceptación de obra.-** Documento que acredita que las obras de reforzamiento estructural se han culminado satisfactoriamente y se han llevado a cabo de acuerdo con el expediente técnico aprobado por la DGPPVU, suscrito por el beneficiario, luego de suscribirse el acta de verificación de terminación de obra. Dicha acta debe contener la firma legalizada del beneficiario.
- b. **Acta de inicio de obra.-** Documento mediante el cual el profesional responsable de la ET, el verificador designado por la DGPPVU y el beneficiario acuerdan dar inicio a la obra de reforzamiento estructural, dando cumplimiento a lo aprobado en el expediente técnico.
- c. **Acta de verificación de terminación de obra.-** Documento que acredita que las obras de reforzamiento estructural han terminado y se han llevado a cabo de acuerdo con el expediente técnico aprobado, suscrito por

el representante de la ET, por el profesional responsable de la ET y por el verificador designado por la DGPPVU.

d. **Beneficiario.-** Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial), cuya solicitud de asignación y desembolso presentada por la ET ha sido aprobada por el FMV.

e. **BPVRS.-** Subsidio otorgado por el Estado, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por estos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad. Asimismo, dicho subsidio es otorgado a la población damnificada en vivienda con daño recuperable a consecuencia de una emergencia o desastre declarada por decreto supremo.

f. **Centro Autorizado.-** Oficina autorizada por el FMV o los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS, que cuenta/n con infraestructura adecuada y personal capacitado en los procedimientos de acceso al BPVRS para brindar atención y asesoría gratuita a los potenciales beneficiarios, potenciales elegibles, elegibles y beneficiarios.

g. **Constancia de Reforzamiento de Vivienda Vulnerable.-** Documento firmado por el profesional responsable de la ET, que es un Ingeniero Civil o Arquitecto, conjuntamente con el representante de la ET, mediante el cual deja constancia que la obra de reforzamiento estructural se ha ejecutado de acuerdo al expediente técnico aprobado y que cumple con la Norma Técnica E.030, Diseño Sismorresistente del RNE, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

h. **Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda.-** Contrato suscrito entre el elegible y la ET para el reforzamiento estructural de la vivienda a intervenir.

i. **Copropietario.-** Potencial beneficiario o potencial elegible que participa por cuotas ideales de la propiedad de la vivienda que ha sido considerada para una posible intervención con el BPVRS. El régimen de copropiedad se sujeta a las normas contenidas en el Código Civil.

j. **Damnificado.-** Persona o familia con vivienda con daño recuperable, a consecuencia de una emergencia o desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, y que ha sido considerada en la información levantada en campo por la DGPPVU y contenida en la matriz de validación en campo según lo establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA y su modificatoria.

k. **Desastre.-** Conjunto de daños ocasionados a la estructura de la vivienda, a consecuencia de fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana.

l. **Desembolso.-** Procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del BPVRS a la ET o a la ESFS, según corresponda.

m. **Elegible.-** Persona natural, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) que cumple/n con los requisitos del Reglamento Operativo y acreditado como tal por la DGPPVU.

n. **Emergencia.-** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

ñ. **ESFS.-** Entidad que opera bajo el ámbito y la supervisión de la SBS.

o. **Expediente Técnico.-** Conjunto de documentos técnicos y económicos elaborados por la ET para la ejecución del reforzamiento estructural, en base a estudios de suelos, evaluaciones estructurales y otros, en concordancia con las normas vigentes.

p. **Formularios SPLAFT.-** Formatos físicos o virtuales presentados al FMV, destinados a obtener información para la debida identificación de la ET y/o sus socios, accionistas, asociados, directores, administradores y/o representantes, según corresponda; así como, la declaración jurada de contar con Oficial de Cumplimiento registrado ante la SBS; de conformidad con las Políticas de Conocimiento del Cliente del FMV y de la normativa vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

q. **Inicio de Obra.-** Es el ingreso físico de la ET a la vivienda, que se deja validado con el acta de inicio de la obra, para realizar la ejecución del reforzamiento.

r. **Información del estado de viviendas.-** Información levantada en campo por la DGPPVU y contenida en la matriz de validación, como vivienda inhabitable, con daño recuperable, elaborado en el marco del procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, o la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, o normas que las sustituyan.

s. **Inspección general.-** Visita en campo que realiza la DGPPVU en las zonas identificadas como zonas con alto riesgo sísmico que se determina según las acciones que se indican en el literal b. del artículo 9 del Reglamento Operativo, para la identificación de viviendas ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad para su intervención con el BPVRS en el marco del artículo 9 de la Ley N° 30191.

t. **Mapa.-** Representación gráfica de la ubicación de las viviendas de los potenciales beneficiarios en las zonas identificadas para la intervención con el BPVRS.

u. **Padrón.-** Información alfanumérica que contiene los datos personales de los potenciales beneficiarios de las viviendas identificadas en el Mapa para su intervención con el BPVRS.

v. **Potencial Beneficiario.-** Persona natural mayor de edad, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) cuya vivienda ha sido considerada por la DGPPVU para una posible intervención con el BPVRS, como resultado del cruce de información de la zona de intervención, la propiedad de la vivienda y, de corresponder, la clasificación socioeconómica de "Pobreza" o "Pobreza Extrema" en el SISFOH.

w. **Potencial Elegible.-** Persona natural mayor de edad, cónyuges o convivientes (sin impedimento matrimonial) cuya vivienda ha sido considerada por la ET durante las acciones de levantamiento de información en campo, para una posible intervención con el BPVRS, y que acepta continuar con el procedimiento firmando la FVR.

x. **Profesional responsable de la ET.-** Arquitecto o Ingeniero civil que la ET acredita ante la DGPPVU, como responsable de la evaluación y del seguimiento de la ejecución de cada una de las obras de reforzamiento estructural de las viviendas, para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el expediente técnico y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo; y de firmar la Constancia de Reforzamiento de Vivienda Vulnerable.

y. **Reforzamiento Estructural.-** Obra que se ejecuta para la modificación, la refacción o la adición de elementos estructurales, diseñadas para mejorar la resistencia, rigidez, estabilidad o capacidad de una estructura existente de una vivienda, con la finalidad de aumentar o restituir la capacidad de carga de la edificación, mejorando su seguridad, estabilidad y durabilidad ante efectos de gravedad y/o viento y/o eventos sísmicos. Dicha obra se enmarca dentro del supuesto contemplado en el artículo 61 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, o normas que la sustituyan.

z. **Representante de la ET.-** Persona natural representante de la ET, designado de acuerdo a su forma societaria, con poderes suficientes de representación inscritos en la partida registral de la ET del Registro de Personas Jurídicas.

aa. **SPLAFT.-** Conjunto de políticas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú y modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y modificatorias; el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015 y modificatorias, así como las respectivas normas internas del FMV sobre la materia, para prevenir y evitar que los productos y/o servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

bb. **Verificador.-** Arquitecto y/o ingeniero civil encargado del seguimiento de las obras de reforzamiento estructural designado por la DGPPVU.

cc. **Vivienda con daño recuperable.-** Vivienda con daños reparables de la estructura de albañilería o concreto armado que, mediante el remplazo o inclusión de elementos estructurales, la vivienda queda reforzada y asegura la continuidad de los servicios y su habitabilidad, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30852, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, o norma que lo sustituya.

dd. **Zona Segura.-** Uno o más ambientes reforzados con el BPVRS, en cumplimiento de las normas establecidas en el RNE.

Artículo 3.- Valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

3.1 El valor del BPVRS en el marco de la Ley N° 30191, es el siguiente:

Tipo de intervención	Intervención	Monto en Soles	Área Mínima
Tipo I	Reforzamiento estructural.	S/ 21,000.00	18 m²
Tipo II	Reforzamiento estructural que incluye construcción de techo aligerado nuevo.	S/ 21,600.00	18 m²
Tipo III	Reforzamiento estructural que incluye demolición de techo aligerado en mal estado y construcción de techo aligerado nuevo.	S/ 22,600.00	18 m²

3.2 El valor del BPVRS y el área mínima, en el marco de la Ley N° 30852, se determina en cada convocatoria.

TÍTULO II
ENTIDADES TÉCNICAS

Artículo 4.- Registro de Entidad Técnica

El registro de ET es obligatorio, de carácter público y está a cargo del FMV, el cual otorga a la ET un código con el que queda facultada a participar en la ejecución de las intervenciones de reforzamiento estructural que se requieran en las viviendas ubicadas en las zonas identificadas y determinadas por la DGPPVU. El FMV publica en su sede digital el listado conteniendo la información actualizada del registro de la ET.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción en el registro de Entidad Técnica

5.1 La ET es una persona jurídica con comprobada capacidad técnica, registrada ante el FMV, que desarrolle,

construya y/o supervise proyectos de reforzamiento estructural de viviendas para la aplicación del BPVRS.

5.2 Los requisitos para inscribir a una persona jurídica en el registro de ET son los siguientes:

- a. Formulario de inscripción suscrito por el representante legal de la persona jurídica. Este documento tiene calidad de Declaración Jurada.
- b. Copia literal completa de la partida registral de constitución de la persona jurídica, con una antigüedad máxima de treinta días calendario a la fecha de presentación del expediente ante el FMV, cuyo objeto social esté registrado con un mínimo de veinticuatro meses antes de la presentación y que dicho objeto sea el desarrollo, construcción, y/o supervisión de obras, el cual debe guardar concordancia con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente.
- c. Copia de vigencia de poder del(de los) Representante(s) Legal(es) con una antigüedad máxima de treinta días calendario a la fecha de presentación del expediente ante el FMV.
- d. Hoja de Vida documentada de la empresa, que acredite una experiencia mínima de diez edificaciones ejecutadas o en su defecto contar con un ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado cuya hoja de vida documentada acredite contar con experiencia mínima de cinco obras en supervisión y/o residencia de obras relacionadas a edificaciones de uso residencial.
- e. Declaración Jurada del profesional (arquitecto o ingeniero civil) responsable de los proyectos, que indique que se encuentra hábil para ejercer la profesión. La empresa puede registrar más de un profesional responsable, los que deben cumplir con el presente requisito.
- f. Formularios SPLAFT de acuerdo con lo indicado por el FMV.
- g. Estados Financieros debidamente firmados por el contador y representante legal de la persona jurídica, correspondientes al último periodo anual y Estados Financieros de corte mensual del periodo actual con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de presentación del expediente ante el FMV.
- h. Declaración jurada en la que indique que la empresa, su representante legal socios, accionistas, administradores, directores, gerente general y el profesional responsable (arquitecto o ingeniero civil), no se encuentren impedidos de contratar con el Estado o inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.
- i. Declaración jurada suscrita por el representante legal, que acredite que la persona jurídica, su representante legal y el profesional responsable (arquitecto o ingeniero civil) no han sido sancionados en los últimos cinco años por el INDECOPI, en aspectos relacionados a la ejecución de obras.
- j. Carta de acreditación emitida por una ESFS que señale que la ET cuenta con línea aprobada para la emisión de carta fianza, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos de calcular el número de viviendas que la ET pueda reforzar.
- k. Declaración jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores, (directores y/o gerente general) y representantes con poder vigente inscritos en la SUNARP, han recibido condena definitiva por la comisión del delito de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo y/o de delitos precedentes y/o se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión en grado de autoría o participación de los mismos delitos.
- l. Declaración jurada de no haber sido sancionada por la SBS, por incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y que aparezcan en la Relación de Sujetos Obligados Sancionados, que publica la referida Entidad en su sede digital, así como no tener socios, accionistas, asociados, aportantes o titulares, ni sus administradores o representantes legales, que hayan sido sancionados por dicho incumplimiento.

m. Reporte de centrales de riesgo de la persona jurídica, representante legal y socios o accionistas en su totalidad, sin distinción en su porcentaje de participación, en los que consten que no presentan deudas reguladas y no reguladas por la SBS; además, de sus respectivas declaraciones juradas, en las que se deje constancia que estos no tienen cobranza coactiva judicial u omisos tributarios, deudas tributarias en la SUNAT, que no cuentan con una clasificación de riesgo diferente a la calificada como Normal o con Problema Potencial en el reporte de la SBS y que no cuenten con referencias negativas en las centrales de riesgo activas.

n. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica declarando que ninguna persona natural que la conforma (representantes legales, apoderados, administradores, directores y gerentes), accionistas y profesional responsable (arquitecto o ingeniero civil) han pertenecido ni participado en una ET cuyo código de registro haya sido cancelado o suspendido en la presente modalidad o en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio del programa Techo Propio; en caso contrario, en la declaración jurada se indica que dicha participación no se produjo cuando se cometió la falta.

5.3 El FMV se reserva el derecho de verificar y calificar la información técnica, financiera y comercial presentada, mediante los reportes de la SBS, centrales de riesgo especializadas, colegios profesionales, plataformas de información institucional, entre otros que se considere. El FMV determina, mediante normativa interna, los indicadores financieros mínimos para el registro y en la oportunidad que solicite la actualización de datos de la ET, así como el procedimiento de registro.

5.4. La ET cuyo código de registro se encuentre cancelado o suspendido en el marco del procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs, no puede participar en ninguno de los programas promovidos por el MVCS, mientras se mantenga la condición de cancelado o suspendido. Estas restricciones de participación no son aplicables a la ET cuyo código haya sido cancelado por inactividad o suspendido por actualización de datos (estados financieros, formularios SPLAFT, entre otros formatos).

5.5. No pueden registrarse como Entidades Técnicas, ni participar o seguir participando del BPVVRs las empresas que hayan sido canceladas o suspendidas en cualquier modalidad del Programa Techo Propio o en algún otro programa y/o procedimiento para el otorgamiento de un subsidio de apoyo habitacional promovidos por el MVCS, mientras se mantenga la condición de cancelado o suspendido

Artículo 6.- Obligaciones de la Entidad Técnica

6.1 Las obligaciones de la ET interviniente son:

a. Mantener actualizados los datos proporcionados en la documentación presentada para su inscripción en el registro de ET, comunicando por escrito al FMV cualquier modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes de haberse producido la misma.

b. Brindar información gratuita correspondiente al BPVVRs, a los potenciales beneficiarios, potenciales elegibles, elegibles y beneficiarios; asimismo, realizar las acciones de sensibilización a fin de que puedan acogerse al BPVVRs.

c. Levantar información en campo sobre la propiedad y las características de cada una de las viviendas para el otorgamiento del BPVVRs; generar reportes de las visitas realizadas en todas las viviendas; proceder con el llenado y suscripción de la FVR; y, recabar la firma de las declaraciones juradas de los potenciales beneficiarios que aceptan acogerse al BPVVRs.

d. Presentar ante la DGPPVU la documentación y/o información referida en el literal que antecede, en la oportunidad y modo que se contempla en el Reglamento

Operativo, procurando con diligencia que se cumpla y/o subsanen las condiciones que permitan a los potenciales elegibles continuar con el procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs, y a la DGPPVU contar con el sustento necesario para la elaboración del listado de elegibles.

e. Elaborar los expedientes técnicos de intervención de cada una de las viviendas asignadas correspondientes a los elegibles y presentarlos al MVCS para que verifique si éstos cumplen con los requerimientos mínimos del RNE, como requisito previo a la ejecución de la intervención.

f. Presentar al MVCS el cronograma de ejecución de la totalidad de viviendas asignadas, anexo en cada expediente técnico.

g. Contar con el profesional responsable con conocimiento de las normas técnicas de edificación aplicables, así como con mano de obra calificada, herramientas, maquinarias y el equipo de protección personal, acorde a las labores a desarrollar.

h. Elaborar un plan de seguridad a ser aplicado en las intervenciones de reforzamiento estructural, el cual debe contener procedimientos de trabajo, zonas de riesgo, señalización, uso de equipos de protección personal, correcta utilización de equipos, herramientas y máquinas, así como cualquier otro requerimiento de acuerdo a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la construcción del RNE, el cual se presenta al Verificador para dar inicio al seguimiento de la ejecución de los reforzamientos.

i. Suscribir los Contratos de Reforzamiento Estructural de Viviendas con los elegibles, debiendo entregarles un ejemplar de dicho contrato y de los anexos que tuviere dentro de un plazo máximo de siete días calendario de haber sido suscritos.

j. Presentar oportunamente al FMV las garantías para el desembolso del BPVVRs.

k. Iniciar y culminar las obras en los plazos establecidos.

l. Ejecutar las obras de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la DGPPVU, y al Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda; cumplir los plazos previstos en el Reglamento Operativo, y entregar al beneficiario la Constancia de Reforzamiento de Vivienda Vulnerable firmada por el profesional responsable de la ET y el cargo de recepción de dicha constancia a la DGPPVU.

m. Asegurar que el profesional responsable acreditado por la ET ante la DGPPVU, realice el seguimiento de la ejecución de las obras de reforzamiento a su cargo, diariamente y de manera presencial, a fin de que cada una de las obras se ejecuten conforme al expediente técnico aprobado y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo. Ante la ausencia reiterada por tres veces del profesional responsable, el verificador sustenta la necesidad del cambio del profesional responsable, y la DGPPVU solicita a la ET, que en un plazo no mayor a dos días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación, presente el cambio de profesional responsable. Se considera incumplimiento de la obligación de la ET, en caso el verificador constata la ausencia reiterada por tres veces del nuevo profesional responsable.

n. Elaborar el registro de ejecución de obra de reforzamiento estructural de cada una de las viviendas, en el cual se detalle de forma secuencial el proceso de ejecución de la obra.

ñ. Culminar la ejecución de la obra de reforzamiento estructural de la vivienda que cuenta con el acta de inicio de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, aun cuando el Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, por las causales que establezca, haya quedado resuelto, por causas imputables a la ET.

o. Cumplir con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del potencial beneficiario, potencial elegible, elegible o beneficiario y tener la debida diligencia conforme al Formulario SPLAFT, así como su correspondiente actualización cuando sea solicitada. También se deberá cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas en virtud a la normativa vigente sobre la materia y otras que

sean establecidas por el FMV dentro de sus competencias.

p. Remitir la información y/o documentación solicitada por el FMV o la DGPPVU, a través del medio registrado por la ET ante el FMV o la DGPPVU, según corresponda, dentro del plazo otorgado y por los canales de presentación de documentos.

q. No contar con sanción administrativa firme en aspectos relacionados a la ejecución de obras, por parte del INDECOPI u otra entidad con facultades sancionadoras.

6.2 Las obligaciones de la ET indicadas en el presente artículo, son de única y exclusiva responsabilidad de ésta, no existiendo vinculación o responsabilidad solidaria alguna sobre el FMV ni sobre el MVCS.

Artículo 7.- Cancelación o suspensión del código de registro de Entidad Técnica

7.1 El FMV cancela de oficio el código de registro de ET, en los siguientes casos:

a. Presentación de documentación y/o declaración falsa o adulterada.

b. Recibir del potencial elegible cualquier forma de contraprestación, dinero o bienes, por brindar información o asesoría para ser beneficiario.

c. Por ejecución de garantías constituidas para el otorgamiento del BPVRS.

d. Cuando la ET haya sido sancionada por la SBS, por incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

7.2 El FMV suspende de oficio el código de registro de ET, en los siguientes casos:

a. Si se detecta que ha perdido las condiciones en virtud de las cuales se registró como ET.

b. Por no contestar a través de algún medio autorizado por la ET las notificaciones que realice el FMV.

c. Por publicidad u orientación engañosa.

d. Por uso indebido o no autorizado de logotipos del FMV y/o atribución indebida de la representatividad del FMV o del MVCS, debidamente comprobado por el FMV.

e. Por no presentar la actualización anual de Estados Financieros y formularios SPLAFT.

f. Por incumplir alguna de las obligaciones establecidas en los literales a, d, e, f, i, m, n, o, p y q del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento Operativo.

La suspensión del código de registro de ET es hasta que se subsane la causal por la cual se realizó la suspensión hasta por un plazo máximo de sesenta días calendario, caso contrario el FMV procede a la cancelación del código de registro de ET.

7.3 En los casos que la ET cuyo código de registro haya sido cancelado o suspendido tenga obras de reforzamiento estructural en ejecución, éstas deben culminarlas conforme al Expediente Técnico. Corresponde a la DGPPVU constatar el estado de las obras en ejecución a cargo de la ET con código de registro cancelado o suspendido.

7.4 No son causales de cancelación de código de registro de ET, ni de ejecución de garantías, cuando la obra de refuerzo estructural no pueda ser ejecutada en el plazo previsto, siempre que el MVCS a través de la DGPPVU, sustente que las intervenciones de refuerzo estructural no pueden ser ejecutadas en el tiempo proyectado conforme a lo reportado por el verificador y que no sea atribuible a la ET.

7.5 Si el MVCS a través de la DGPPVU o el FMV, detectan en una fiscalización posterior que la ET presentó información falsa y/o adulterada, la ET queda imposibilitada de participar en las intervenciones de refuerzo estructural financiadas con el BPVRS y no puede postular en adelante o seguir participando en ningún programa y/o procedimiento para el otorgamiento de un subsidio de

apoyo habitacional promovidos por el MVCS, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

7.6 La cancelación o suspensión del código de registro de ET, no exime que el FMV realice las demás acciones civiles o penales que correspondan frente al incumplimiento detectado.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 8.- Zonas de intervención

La DGPPVU identifica y determina las zonas de intervención para el otorgamiento del BPVRS, para lo cual distingue si la zona se interviene en el marco la Ley N° 30191, cuando existan viviendas ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que han sido construidas en condiciones de fragilidad; o, en el marco de la Ley N° 30852 cuando existan viviendas con daño recuperable de la población damnificada a consecuencia de una emergencia o desastre.

Artículo 9.- Acciones para la identificación y determinación de zonas de intervención y elaboración de los mapas y listados de potenciales beneficiarios en el marco de la Ley N° 30191

En el marco de la Ley N° 30191, se realizan las siguientes acciones:

a. Para la identificación y determinación de las zonas a intervenir con el BPVRS se toma en consideración lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Técnica E.030, Diseño Sismorresistente del RNE, o norma que la sustituya, priorizando en el siguiente orden las viviendas ubicadas en las zonas sísmicas 4, 3 y 2 del territorio nacional, de las cuales se eligen las ciudades de mayor a menor población.

Asimismo, se toma en consideración la existencia de información de estudios de microzonificación sísmica y/o estudios de zonificación y/o estudios geotécnicos realizados por entidades públicas, instituciones científicas y universidades; en caso sea necesario, se podrá solicitar opinión técnica del PNC respecto de la calidad de la información.

b. Determinadas las zonas de intervención en los distritos a convocarse, de acuerdo con lo señalado en el literal a. del presente artículo, el equipo técnico de la DGPPVU realiza una visita de inspección general a fin de determinar la existencia de viviendas construidas en condiciones de fragilidad, para lo cual se desplaza por la zona identificando un conjunto aleatorio de viviendas con dichas características. Culminada la visita de inspección general, se emite el informe técnico del desarrollo de esta actividad.

c. Para la elaboración de mapas y listados de potenciales beneficiarios, la DGPPVU realiza el cruce de información de la zona de intervención respecto a los lotes que cuenten con título de propiedad y/o que cuenten con documentos de propiedad no inscritos pero que se deriven de una propiedad inscrita, y que al menos uno de sus titulares cuente con clasificación socioeconómica de "Pobre Extremo" o "Pobre" establecidas por el SISFOH. Con esta información se generan los mapas de las zonas de intervención y los listados de potenciales beneficiarios con los datos de sus respectivas viviendas, a ser entregados a la ET que los soliciten luego de publicada la Resolución Ministerial que aprueba la convocatoria.

Artículo 10.- Acciones para la identificación y determinación de zonas de intervención y elaboración de los mapas y listados de potenciales beneficiarios en el marco de la Ley N° 30852

En el marco de la Ley N° 30852 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, se realizan las siguientes acciones:

a. Para la identificación y determinación de las zonas a intervenir con el BPVVRs se tiene en consideración el ámbito territorial señalado en la norma de declaratoria del estado de emergencia, específicamente el área sobre el cual la DGPPVU ha levantado la información del estado de viviendas con daño recuperable en la matriz de validación, y que cuente con el Informe Técnico emitido por el PNC o quien haga sus veces, que determine las condiciones de seguridad física del ámbito en el que se ubican las viviendas colapsadas o inhabitables.

b. El Informe Técnico elaborado por el PNC referido en el literal a. que antecede, se elabora en base a la información existente de las diferentes entidades como mapas de peligro del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); la Carta Geológica Nacional, los Estudios de Riesgo Geológico del Perú y Zonas Críticas por Peligros Geológicos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); las Fajas Marginales determinadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); la Zonificación Sísmica – Geotécnica elaborada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP); la información del estado de viviendas contenida en la matriz de validación elaborada por la DGPPVU, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID), entre otras.

c. La DGPPVU elabora los mapas y el listado de potenciales beneficiarios, los cuales son el producto del cruce de la información del estado de las viviendas contenida en la matriz de validación elaborada por la DGPPVU, específicamente de las viviendas validadas como inhabitables, cuyo daño estructural resulte recuperable, con aquellos lotes que la DGPPVU verifique de la información proporcionada por el COFOPRI que cuenten con título de propiedad, conforme a lo regulado en el Reglamento de la Ley N° 30852, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA y su modificatoria, y/o con aquellos lotes que cuenten con documentos de propiedad inscritos o no inscritos, no siendo de aplicación el cruce de información con la clasificación socioeconómica establecida en el SISFOH. Los mapas y listados de potenciales beneficiarios generados son entregados a la ET que los soliciten luego de publicada la Resolución Ministerial que aprueba la convocatoria.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

ETAPAS

Artículo 11. Secuencia del procedimiento

11.1 El procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs, tanto en el marco de la Ley N° 30191 como de la Ley N° 30852, se desarrolla por etapas y en el siguiente orden:

- Convocatoria
- Levantamiento de información en campo
- Elegibilidad
- Presentación, verificación y aprobación del Expediente Técnico
- Asignación y desembolso del BPVVRs y ejecución de la obra
- Liberación o ejecución de la Carta Fianza.

11.2 De manera previa a la convocatoria para el otorgamiento del BPVVRs, se procede con las acciones previstas en el Título III, referido a la identificación y determinación de las zonas de intervención, que sirven de sustento para la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la convocatoria.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA

Artículo 12.- Convocatoria

12.1 El otorgamiento del BPVVRs, en el marco de la Ley N° 30191 o de la Ley N° 30852, se realiza mediante convocatoria aprobada por Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano. En el marco de la Ley N° 30191, la convocatoria establece el número de BPVVRs a otorgarse, las zonas de intervención y las condiciones que sean necesarias para su desarrollo. En el marco de la Ley N° 30852, la convocatoria establece el número y valor del BPVVRs, las zonas de intervención, el área mínima de intervención, y demás condiciones que sean necesarias para su desarrollo.

12.2 La convocatoria se cierra, total o parcialmente, cuando la población elegible ha sido atendida con el BPVVRs, cuando han perdido la condición de elegible, cuando no se han acogido al BPVVRs, o cuando la DGPPVU sustente el cierre de la convocatoria. Los BPVVRs convocados que no llegaron a otorgarse, pueden ser considerados en la siguiente convocatoria que se realice en la misma u otra localidad.

12.3 El cierre de la convocatoria para el otorgamiento del BPVVRs se aprueba mediante Resolución Directoral suscrita por el director general de la DGPPVU, la cual surte efectos desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo comunicada al FMV.

CAPÍTULO III

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO

Artículo 13.- Entrega de mapas y listado de potenciales beneficiarios a la Entidad Técnica para evaluación técnica

13.1. La ET que cuente con código de registro vigente otorgado por el FMV, solicita a la DGPPVU la entrega de los mapas y listados de potenciales beneficiarios con los datos de ubicación de las viviendas a ser intervenidas, que se encuentren disponibles en la DGPPVU, conjuntamente con los formatos de FVR y los formatos de las declaraciones juradas de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs.

13.2 La DGPPVU entrega los mapas y el listado de potenciales beneficiarios a la ET, conjuntamente con los formatos de FVR y los formatos de la declaración jurada de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs, hasta por un máximo de ciento cincuenta viviendas, cuya entrega es atendida en orden de prelación de acuerdo a la hora y día de presentación en la Mesa de Partes del MVCS.

Artículo 14.- Acciones de campo a cargo de la Entidad Técnica

14.1. El profesional responsable de la ET realiza en campo la visita de cada una de las viviendas que figuran en los mapas y el listado de potenciales beneficiarios recibidos de la DGPPVU, evaluando las condiciones y/o características de las viviendas y evidenciando las visitas de las mismas con las tomas fotográficas de sus exteriores; asimismo, socializa con los titulares de cada vivienda, a quienes brinda información gratuita sobre los beneficios de la intervención para el reforzamiento de la vivienda, promoviendo de esta manera su interés para acogerse al procedimiento de otorgamiento del BPVVRs mediante el llenado y suscripción de la FVR y de dos ejemplares de las declaraciones juradas de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs, por parte del titular o titulares que expresan su voluntad de acogerse al procedimiento de otorgamiento del BPVVRs.

14.2 Cada vivienda que visita la ET, debe tener las siguientes características:

- a. Tener como máximo 2 pisos, con o sin azotea.
- b. La zona propuesta de la vivienda para ser reforzada debe reunir las características contempladas en el artículo 16 del Reglamento Operativo, bajo responsabilidad del profesional responsable de la ET. Dicha propuesta es revisada por la DGPPVU en la presentación y verificación del Expediente Técnico.
- c. No debe considerarse cocheras ni depósitos como potenciales zonas de seguridad de la vivienda.
- d. Excepcionalmente, puede considerarse en el procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs, la vivienda donde se identifique la existencia de actividad comercial como uso complementario. Dicha evaluación está bajo responsabilidad del profesional responsable de la ET, teniendo en cuenta que el área predominante en el primer piso debe corresponder al uso de vivienda y realizarse la intervención en el ambiente destinado a dicho uso.

14.3 Cada FVR debe ser llenada en campo por el profesional responsable de la ET, y suscribirla conjuntamente con los titulares de cada vivienda visitada; seguidamente, deben llenarse los dos ejemplares del formato de declaración jurada de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs y ser suscrita por los titulares de la vivienda visitada. No corresponde el llenado y suscripción de las FVR ni de las mencionadas declaraciones juradas respecto de las viviendas cuyos titulares no expresen su voluntad para acogerse al procedimiento de otorgamiento del BPVVRs.

14.4 Cada FVR llenada y suscrita conforme a lo señalado en el numeral precedente, debe estar acompañada de las tomas fotográficas del exterior y de los ambientes interiores de la vivienda visitada, así como del documento que acredite el derecho de propiedad de la vivienda visitada, y de un ejemplar de la declaración jurada de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs a que se refiere el numeral 14.3 del presente artículo. La ET conserva el otro ejemplar de la mencionada declaración jurada el cual debe adjuntarse en su solicitud de asignación y desembolso del BPVVRs conforme a lo establecido en el literal d. del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento Operativo, previa aprobación del expediente técnico correspondiente.

Artículo 15.- Acreditación de la propiedad para los fines del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

15.1 Para las intervenciones en el marco de la Ley N° 30191, la ET verifica que la propiedad de la vivienda del potencial beneficiario esté inscrita, o, en caso no esté inscrita, que dicho derecho se deriva de una propiedad inscrita. Para las intervenciones en el marco de la Ley N° 30852, la ET verifica la propiedad con cualquier documento traslativo de dominio sobre la vivienda con fecha cierta, aun cuando no esté inscrita, siempre que cuente con una antigüedad de cinco años.

15.2 En el marco de la Ley N° 30191, el potencial beneficiario es el propietario, debe habitar la vivienda a ser intervenida, y contar con la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo en el SISFOH, caso contrario la vivienda no puede ser intervenida para los fines del otorgamiento del BPVVRs. Dicha exigencia, no aplica para el cónyuge o copropietario que haya abandonado la vivienda, prosiguiendo el trámite para el otorgamiento del BPVVRs con el cónyuge o copropietario que continúa habitando la vivienda, para lo cual la ET debe recabar la declaración jurada firmada por el potencial beneficiario, sobre su condición de único o únicos habitantes de la vivienda y los datos del cónyuge o copropietarios que ya no habitan definitivamente la vivienda.

15.3 En el marco de la Ley N° 30852, el potencial beneficiario, además de ser el propietario, debe estar habitando la vivienda a ser intervenida, no siendo de aplicación que cuente con la clasificación socioeconómica de pobre o pobre extremo en el SISFOH. Tampoco aplica la exigencia que ambos cónyuges o copropietarios habiten la vivienda, siendo suficiente que uno de ellos se encuentre habitando la vivienda, siempre que figure en la matriz de validación elaborada en base a los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), recibidas de los gobiernos locales en el marco del Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

15.4 La verificación que realiza la DGPPVU sobre los documentos que acreditan la propiedad de la vivienda a ser intervenida, no genera derechos de propiedad y/o posesión sobre el predio a favor de los potenciales beneficiarios, sino la posibilidad de continuar con el trámite para el otorgamiento del BPVVRs, por lo que cualquier controversia surgida en torno a dichos derechos reales, debe ser resuelta en la vía legal correspondiente.

Artículo 16.- Zona Segura de la Vivienda

El reforzamiento estructural se efectúa en uno o más ambientes de la vivienda con salida directa a la vía pública en el primer nivel. En casos excepcionales, previo sustento técnico del profesional responsable de la ET, puede intervenir en otro ambiente de la vivienda, cuando ésta no cuente con salida directa a la vía pública o por características de la vivienda se identifique otro ambiente que ofrezca mejores condiciones de seguridad. Una vez reforzada la zona determinada, ésta es considerada zona segura de la vivienda.

Artículo 17.- Entrega de los reportes de las viviendas de la Entidad Técnica a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

17.1 La ET cuenta con un plazo de veinte días calendario para realizar las siguientes acciones:

- a. Realizar las acciones de campo descritas en el artículo 14 del Reglamento Operativo.
- b. Entregar a la DGPPVU el reporte de las viviendas visitadas que no cuentan con FVR suscritas, con las tomas fotográficas de los exteriores de cada una de las viviendas.
- c. Entregar a la DGPPVU la FVR de cada una de las viviendas visitadas y que hayan sido firmadas por sus titulares, con las tomas fotográficas de los exteriores e interiores de la vivienda, un ejemplar de la declaración jurada de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs, y la documentación que acredite la propiedad de la vivienda, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento Operativo.

17.2 El plazo de los veinte días calendario establecido en el numeral 17.1 del presente artículo, se computa desde el día siguiente que la ET recibe de la DGPPVU los mapas, listado de potenciales beneficiarios y demás formatos referidos en el artículo 13 del Reglamento Operativo. Antes del vencimiento de dicho plazo, la ET puede solicitar su ampliación por cinco días calendario, siempre que su pedido se fundamente en hechos no imputables a la ET, la cual se sujeta a la evaluación de la DGPPVU.

17.3 El incumplimiento de la ET para realizar las acciones y entregar la documentación a la DGPPVU

dentro del plazo a que se refiere el presente artículo, deja sin efecto la entrega de los mapas, listados de potenciales beneficiarios y demás formatos realizados a dicha ET, quedando a disposición de la DGPPVU su entrega a otra ET conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Operativo.

17.4 La ET puede solicitar a la DGPPVU, por única vez, una entrega adicional de mapas y listados de potenciales beneficiarios, siempre que dicha solicitud se sustente en el incumplimiento de las características de las viviendas y demás condiciones señaladas los artículos 14 y 15 del Reglamento Operativo. Dicha solicitud es evaluada por la DGPPVU respetando el orden de prelación a que se refiere el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento Operativo, y se sujeta a la disponibilidad de los mapas y listados de potenciales beneficiarios y de los recursos destinados al otorgamiento del BPVVRs.

17.5 La presentación de la ET a la DGPPVU de la FVR conforme a lo señalado en el literal c. del numeral 17.1 del presente artículo, cambia la condición de potencial beneficiario a la condición de potencial elegible.

CAPÍTULO IV

ELEGIBILIDAD

Artículo 18.- Condiciones para ser elegible

18.1 El potencial elegible, para adquirir dicha condición, debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Debe haber firmado la FVR conjuntamente con el profesional responsable de la ET, acompañando los documentos que se indican en los artículos 14 y 15 del Reglamento Operativo.

b. Los datos brindados por el potencial elegible, referidos a sus nombres, apellidos y estado civil, deben coincidir con los que aparecen en su DNI.

c. En el caso de que los potenciales elegibles sean copropietarios de la vivienda, indistintamente de su condición de cónyuges, convivientes o cohabitantes de la vivienda, la FVR y la Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVVRs, deben estar suscritas por alguno de ellos. En caso de que los demás copropietarios no habiten la vivienda, bastará la firma del copropietario que habite la vivienda.

18.2 La DGPPVU verifica el cumplimiento de requisitos y condiciones para determinar si es elegible; asimismo, elabora el listado de elegibles. De verificar que no cumplen dichas condiciones, la DGPPVU comunica a la ET las observaciones, a fin de que las subsane en un plazo de cinco días hábiles, y, de no subsanarlas, el potencial elegible retorna a su condición de potencial beneficiario, a fin de ser considerado dentro de los listados de potenciales beneficiarios disponibles de la DGPPVU, a que se refiere el artículo 13 del Reglamento Operativo, para su entrega a otra ET que lo solicite.

Artículo 19.- Registro y vigencia de la condición de elegible

19.1 La DGPPVU remite el listado de elegibles al FMV para que proceda con su registro y publicación en su sede digital dentro del plazo de siete días hábiles computados a partir del día siguiente de recibido dicho listado en su mesa de partes. Además, la DGPPVU remite la actualización del listado de elegibles el cual también debe ser registrado y publicado en la sede digital del FMV.

19.2 El plazo de vigencia de la condición de elegible del BPVVRs es de seis meses contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de elegibles, vencido dicho plazo el elegible pierde esta condición. La publicación de los listados de elegibles que se señalan en el numeral precedente se mantiene durante su vigencia.

19.3 La condición de elegible no otorga derecho al BPVVRs, pero sí permite que pueda continuar con el procedimiento para su otorgamiento.

19.4 En caso la DGPPVU detecte en cualquier etapa del procedimiento que el elegible ha declarado o presentado información falsa, pierde el derecho de seguir participando en el procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs y no podrá postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional del Estado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 20.- Asignación de viviendas de elegibles a las Entidades Técnicas

20.1. A partir del día hábil siguiente de publicado el listado de elegibles en la sede digital del FMV, la DGPPVU selecciona las FVR con calificación de elegible a partir de las cuales asigna a cada ET las viviendas contenidas en las FVR que ha presentado, sin exceder la cantidad de treinta viviendas asignadas por cada ET. La asignación de dichas viviendas se sujeta a la previa evaluación de la DGPPVU sobre la capacidad financiera de la ET, demostrada mediante la Carta de Acreditación presentada al FMV para su registro y la disponibilidad de recursos destinados al otorgamiento del BPVVRs.

20.2. En caso la ET haya presentado una cantidad de FVR suscritas mayor a treinta viviendas, puede solicitar a la DGPPVU, hasta treinta días después del cumplimiento del plazo máximo previsto para la ejecución de la obra de reforzamiento estructural de cada vivienda asignada, una cantidad adicional de viviendas conforme a las reglas de asignación previstas en el numeral 20.1 del presente artículo, siempre y cuando haya culminado las obras de reforzamiento estructural de más de la mitad de la cantidad de viviendas previamente asignadas, y que dicha asignación adicional no implique exceder el número máximo de treinta viviendas que cada ET puede tener a su cargo. Antes de la asignación adicional de viviendas, la DGPPVU verifica el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente numeral y que la Carta de Acreditación otorgada cubra el número adicional de viviendas que la DGPPVU asigne a la ET. De excederse el mencionado plazo de treinta días sin que la ET haya solicitado la asignación adicional de viviendas, la DGPPVU puede asignar dichas viviendas a otra ET.

20.3 En caso la ET haya presentado una cantidad de FVR suscritas menor a treinta viviendas y requiera de una asignación adicional de vivienda, la DGPPVU asigna las viviendas disponibles que se deriven de los supuestos contemplados en el numeral 20.4 del presente artículo, el numeral 23.2 del artículo 23, el numeral 24.4 del artículo 24, el numeral 29.3 del artículo 29, y el literal a. del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento Operativo, conforme a las reglas previstas en el numeral 20.1 del presente artículo.

20.4 En caso la ET que haya presentado las FVR suscritas, no acredite capacidad financiera conforme se indica en el numeral 20.1 del presente artículo, cuenta con un plazo de diez días calendario contado desde la comunicación de la DGPPVU para que cumpla con acreditar dicha condición, caso contrario, las FVR presentadas quedan a disposición de la DGPPVU para reasignarlas a una o más ET.

20.5 Para los supuestos contemplados en los numerales 20.3 y 20.4 del presente artículo, la DGPPVU asigna las FVR solo a aquellas ET que previamente hayan obtenido al menos el 50% de FVR suscritas durante las acciones de campo contempladas en el artículo 14 del Reglamento Operativo.

20.6 De no existir FVR de viviendas disponibles, la ET debe recabar en campo una mayor cantidad de FVR suscritas conforme a las acciones establecidas en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento Operativo y siempre que no haya agotado la única oportunidad de volver a solicitar la asignación de mapas y listado de potenciales beneficiarios que prevé dicho numeral, a fin de proseguir con las demás acciones previstas para la calificación del elegible y su publicación antes de proceder a la asignación adicional solicitada.

Artículo 21.- Presentación y verificación del Expediente Técnico de Intervención

21.1 La ET debe presentar a la DGPPVU, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de asignación de viviendas de elegibles, el expediente técnico de cada vivienda debidamente foliado y cumpliendo las normas técnicas establecidas en el RNE, adjuntando al mismo una declaración jurada en la que se consigne que la información contenida es verdadera para todos sus efectos legales. La ET debe presentar como mínimo la mitad, con redondeo al número entero siguiente, del grupo de viviendas asignadas. La ET, así como los profesionales que la conforman, y aquellos que elaboran y suscriben cada expediente técnico, son responsables por la veracidad de su contenido.

21.2 La DGPPVU en el plazo máximo de ocho días hábiles contado desde el día siguiente de recibido el expediente técnico, bajo responsabilidad, verifica que éste contenga la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de la obra, detalles constructivos, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, cronogramas de obra indicando número de días programados entre el inicio de obra y la firma del acta de verificación de terminación de obra, memoria de cálculo, copia del Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, sus adendas de corresponder y de ser el caso otro documento que se considere necesario para el fin propuesto. El profesional a cargo de la conformación del expediente técnico, debe ser ingeniero civil, encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión, y debe firmar cada uno de los documentos que conforman dicho expediente. Asimismo, la DGPPVU, dentro del plazo antes señalado, asigna el código de expediente registrado seguido de un número que lo identifique para su revisión y verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

21.3 En caso se verifique que el expediente técnico cumple con los requisitos y plazo previstos en el numeral precedente, la DGPPVU notifica a la ET el dictamen aprobatorio.

21.4 En caso se verifique que el expediente técnico no cumple con los requisitos y plazo establecidos en el numeral 21.2 del presente artículo, la DGPPVU notifica a la ET el dictamen de observado, detallando puntualmente las observaciones y, otorgando un plazo máximo de quince días calendario para su subsanación, contado desde el día siguiente de la fecha en que la ET es notificada con la observación. Absueltas todas las observaciones por parte de la ET, la DGPPVU emite y notifica el dictamen de aprobación del expediente técnico, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contado desde el día siguiente del reingreso de la documentación, bajo responsabilidad.

21.5 En caso la ET no absuelva todas las observaciones o no presente la subsanación del expediente técnico dentro del plazo correspondiente, la DGPPVU desaprueba el expediente técnico y lo devuelve a la ET, perdiendo de esta forma el derecho a realizar la intervención en la vivienda a la que corresponde el expediente técnico. En dicho caso, el Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda queda resuelto de pleno derecho, para lo cual la ET debe remitir a la DGPPVU la adenda o, en su defecto, la comunicación cursada al elegible sobre la resolución del contrato, en un plazo no mayor de diez

días calendario computado a partir del día siguiente de recibida la notificación del dictamen desaprobatorio de la DGPPVU, caso contrario, la DGPPVU comunica al FMV el incumplimiento de la obligación de la ET.

21.6 Antes del inicio de la obra de reforzamiento estructural, la ET puede solicitar a la DGPPVU modificaciones al expediente técnico aprobado, siempre que se sustenten en causas no imputables a la ET, es decir por "caso fortuito" o "fuerza mayor". Para dicho efecto, la ET acompaña a su solicitud, la aceptación del beneficiario a dicha modificación, la que es materia de una adenda al Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, manteniendo siempre el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Operativo. A partir del día siguiente de recibida la solicitud, la DGPPVU cuenta con un plazo no mayor a seis días hábiles para evaluar y notificar a la ET el dictamen correspondiente. El dictamen es aprobatorio sólo cuando no implique la modificación del plazo del cronograma de ejecución ni del valor del BPVRS.

Artículo 22.- Comunicación sobre los Expedientes Técnicos aprobados

22.1 La DGPPVU comunica al FMV el listado de los expedientes técnicos aprobados, precisando la intervención que le corresponde, adjuntando copia del Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda de cada una de las viviendas. En caso que posteriormente la DGPPVU apruebe las modificaciones de los expedientes técnicos de acuerdo a lo señalado en el numeral 21.6 del artículo 21 y el artículo 27 del Reglamento Operativo, el listado de dichos expedientes aprobados también son comunicados al FMV adjuntando copia de la adenda del mencionado contrato, de corresponder.

22.2 El FMV publica en su sede digital el listado de expedientes aprobados con precisión del tipo de intervención con BPVRS, según la comunicación de la DGPPVU.

CAPÍTULO VI

ASIGNACIÓN Y DESEMBOLSO DEL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 23.- Requisitos para la asignación y el desembolso del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

23.1 La ET presenta la solicitud de asignación y desembolso al FMV en un plazo no mayor de treinta días calendario contado desde la publicación de los expedientes técnicos aprobados, para tal efecto acompaña lo siguiente:

a. Formulario de asignación debidamente suscrito por el elegible y la ET.

b. Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, así como el cargo de su recepción firmado por el elegible. El contenido del mencionado contrato debe consignar como mínimo las cláusulas establecidas en el modelo de contrato publicado por el FMV en su sede digital. El contrato suscrito entre la ET y el Elegible es una relación privada exclusiva entre dichas partes, por tanto, no genera obligación ni responsabilidad alguna sobre el FMV.

c. Declaración jurada y compromiso de los propietarios manifestando que la vivienda fue edificada por autoconstrucción y expresando la conformidad con la intervención de la ET para el reforzamiento estructural de la misma, comprometiéndose a regularizar dicha edificación ante la municipalidad respectiva, en aplicación del artículo 61 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.

d. Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos para acceder al otorgamiento del BPVRS, en un ejemplar, suscrita por los propietarios de la vivienda.

e. La Carta Fianza, por un monto equivalente al valor del BPVRS más el 5% del mismo, por concepto de gastos operativos del FMV ante la ejecución de la garantía, a fin de asegurar la conclusión del reforzamiento estructural y la conformidad del elegible; así como, asegurar la devolución del BPVRS al MVCS, de corresponder. La Carta Fianza debe reunir las condiciones previstas en el numeral 23.3 del presente artículo. El FMV administra las cartas fianzas.

23.2 En caso la ET no presente la solicitud de asignación y desembolso del BPVRS dentro del plazo indicado en el numeral 23.1 del presente artículo, pierde el derecho a realizar la intervención de la vivienda de elegible asignada, pudiendo la DGPPVU reasignar dicha vivienda a otra ET.

23.3 La Carta Fianza debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Ser emitida por una ESFS, autorizada por la SBS. Las ESFS deben contar con una línea de garantía otorgada por el FMV de acuerdo con sus políticas crediticias. Las ESFS que emitan cartas fianzas, deben tener implementado su sistema de prevención de lavado de activos de acuerdo a Ley.

b. Ser de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión.

c. Debe respaldar el fiel cumplimiento de la ejecución del reforzamiento estructural de las viviendas asignadas y ser emitida con una vigencia no menor al plazo de ejecución del reforzamiento establecido en el contrato, ni mayor de ciento cincuenta días calendario, debiendo ser ampliada hasta la culminación de la obra, de corresponder.

23.4 La garantía otorgada por la Entidad Técnica a favor del FMV, respalda las obligaciones pactadas en los Contratos de Reforzamiento Estructural de Vivienda suscritos con los elegibles, y en consecuencia garantiza la debida ejecución del BPVRS desembolsado. En tal sentido, el otorgamiento de dicha garantía a favor del FMV no genera relación contractual o jurídica entre el FMV y la Entidad Técnica.

Artículo 24.- Asignación y Desembolso del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

24.1 Aprobada la solicitud de asignación y desembolso presentada por la ET, el elegible adquiere la condición de beneficiario del BPVRS, y el FMV publica el listado de beneficiarios en su sede digital.

24.2 El FMV cuenta con un plazo de diez días hábiles, contabilizado desde el día en que la ET entrega la documentación señalada en el artículo 23 precedente, para verificar los requisitos y condiciones señalados en ese mismo artículo y desembolsar el BPVRS, lo que es comunicado a la DGPPVU por correo electrónico en un plazo no mayor a dos días hábiles.

24.3 En el caso del Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, suscrito en el marco de la Ley N° 30191, el FMV verifica que el valor del BPVRS indicado en el contrato sea el mismo valor del BPVRS establecido en el Reglamento Operativo; en cuanto al Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda, suscrito en el marco de la Ley N° 30852, el FMV verifica que el valor del BPVRS coincida con el valor establecido en la convocatoria correspondiente.

24.4 En el caso que el FMV observe la solicitud de asignación y desembolso del BPVRS, notifica a la ET para que en un plazo máximo de diez días calendario, computado desde el día siguiente de la notificación, subsane las observaciones formuladas. De no ser

subsana las observaciones por causas imputables a la ET, en el indicado plazo, ésta pierde el derecho a realizar la intervención en dicha vivienda y el beneficiario puede ser reasignado por la DGPPVU a otra ET. Si la causa de no subsanación correspondiera al beneficiario, éste pierde dicha condición.

24.5 El otorgamiento del BPVRS no genera derechos de propiedad y/o posesión a favor de los beneficiarios sobre el predio a intervenir; cualquier controversia surgida en torno a dicho derecho, debe ser resuelto en la vía legal correspondiente.

Artículo 25.- Vigencia de la condición de beneficiario

El plazo de vigencia de la condición de beneficiario del BPVRS es de seis meses contado desde el día de la publicación de la lista de beneficiarios a que se refiere el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento Operativo, vencido dicho plazo el beneficiario pierde esta condición. Cualquier excepción al plazo de vigencia de la condición de beneficiario del BPVRS, por causa no imputable a los beneficiarios o a la ET debe ser aprobada por la DGPPVU.

Artículo 26.- Inicio de Obra, plazo de ejecución y verificación del reforzamiento

26.1 La ET en un plazo no mayor de siete días calendario contado a partir del día siguiente del desembolso del BPVRS debe acreditar ante la DGPPVU, al profesional responsable, adjuntando la hoja de vida documentada que acredite su experiencia en supervisión y/o residencia de obras de edificaciones, para el inicio y durante la ejecución de las obras de reforzamiento estructural en representación de la ET, caso contrario la DGPPVU solicita mediante correo electrónico a la ET la presentación de otro profesional responsable.

26.2 La DGPPVU, designa dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de realizado el desembolso, al verificador, quien se encarga de suscribir las actas de inicio y término de las obras de reforzamiento estructural realizados conforme al expediente técnico aprobado.

26.3 Dentro del plazo de quince días calendario contado a partir de la fecha de desembolso del BPVRS, la ET inicia la obra de reforzamiento estructural en al menos una de las viviendas asignadas. El plazo de la ejecución del reforzamiento estructural de la totalidad de las viviendas asignadas no puede exceder los noventa días calendario, computados a partir del día siguiente del desembolso del BPVRS.

26.4 El plazo de noventa días calendario previsto en el numeral precedente, puede ser ampliado, siempre que sea por causas no imputables a la ET, para lo cual la solicitud debe ser presentada a la DGPPVU quince días calendarios antes del vencimiento de dicho plazo, debidamente sustentada, y ésta solo puede ser aceptada si la ET ha iniciado la obra de reforzamiento estructural. La DGPPVU tiene un plazo de cinco días hábiles para evaluar el pedido de ampliación y notificar a la ET. La ampliación puede otorgarse por un plazo no superior a los treinta días calendario y siempre que en su totalidad la ejecución de la obra no supere los ciento veinte días calendario computados a partir del día siguiente del desembolso.

26.5 La ampliación del plazo de ejecución de la obra de reforzamiento estructural debe ser comunicada por la DGPPVU al FMV, el mismo día que se comunica a la ET, para la aprobación de la ampliación de la vigencia de la carta fianza, de corresponder, de acuerdo a lo establecido en el literal c. del numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento Operativo.

26.6 La ET elabora un registro de ejecución de la obra de reforzamiento estructural por cada una de las viviendas, detallando de forma secuencial el proceso de ejecución de la obra. El formato digital para la elaboración del registro de ejecución, es proporcionado por el verificador

al profesional responsable de la ET mediante correo electrónico, quien se encarga de elaborar y remitir cada diez días calendario, por ese mismo medio, los avances del llenado de dicho registro al verificador para su revisión. De no mediar observaciones o habiendo sido subsanadas por el profesional responsable de la ET, procede a firmar el registro y, seguidamente, el verificador procede a visar el registro. Dentro de los cinco días calendario posteriores a la culminación de la obra, la ET entrega a la DGPPVU el registro de ejecución de la obra de reforzamiento estructural visado por el verificador, a través de la mesa de partes del MVCS.

26.7 Culminada la obra, la ET entrega la Constancia de Reforzamiento de Vivienda Vulnerable al beneficiario de cada vivienda y, dentro de los siguientes cinco días calendarios de culminada la obra, entrega el cargo de recepción de cada una de dichas constancias a la DGPPVU, a través de la mesa de partes del MVCS.

Artículo 27.- Variación de la propuesta de intervención durante la ejecución de la obra

27.1 Si durante la ejecución de la obra de reforzamiento estructural de la vivienda se advierten situaciones que imposibiliten continuar su ejecución conforme al expediente técnico aprobado, por circunstancias imprevisibles en razón de las condiciones en que se realizó la construcción de la vivienda, procede a variar la propuesta de intervención de la obra.

27.2 La variación de la propuesta de intervención de la obra se inicia a petición del profesional acreditado por la ET ante el verificador de la DGPPVU, dicha petición debe contener la información técnica de modificación (plano de replanteo, presupuesto, metrados actualizados, memoria descriptiva y memoria de cálculo) y debe realizarse mediante el correo que la ET ha indicado al momento de su inscripción ante el FMV, con cargo a regularizar su petición ante la DGPPVU, a través de la mesa de partes del MVCS, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde el mismo día de la petición.

27.3 El verificador de la DGPPVU realiza la evaluación de la propuesta de variación de la intervención, preferentemente en la vivienda intervenida con participación del profesional responsable de la ET, pudiendo formular observaciones para la subsanación a cargo de la ET. De encontrar conforme la propuesta de variación de la intervención, el verificador comunica el resultado de su evaluación a la DGPPVU, para su evaluación y, de no mediar observación, brinda su conformidad, con lo cual el verificador emite y firma el acta de aprobación a fin que la ET continúe con la ejecución de la obra sin tener que esperar la respuesta formal al pedido realizado por la mesa de partes del MVCS.

27.4 El plazo total para la evaluación de la propuesta de intervención de la obra a cargo del verificador no puede exceder del plazo de siete días hábiles, contado desde que la ET ha presentado su pedido por correo conforme a lo indicado en el numeral 27.2 del presente artículo. Dentro de dicho plazo la ET subsana las observaciones que formule el verificador. En respuesta a la solicitud presentada por la ET a través de mesa de partes del MVCS, la DGPPVU comunica el resultado de la evaluación contenido en el acta de aprobación a que hace referencia el numeral 27.3 del presente artículo.

27.5 La DGPPVU mediante Resolución Directoral puede aprobar las directivas que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO VII

LIBERACIÓN O EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

Artículo 28.- Liberación de Garantías

28.1 Los documentos requeridos para la liberación de garantías son:

- a. Solicitud de liberación de garantía.
- b. Acta de verificación de terminación de obra expedida por la DGPPVU.
- c. Acta de aceptación de obra suscrita por el Beneficiario, con firma legalizada por notario o juez de paz, según corresponda.

28.2 Excepcionalmente, se puede efectuar la liberación de garantías sin la presentación del Acta de aceptación de obra suscrita por el beneficiario, siempre que existan de manera conjunta las siguientes condiciones:

- a. El beneficiario no haya formulado observaciones a los trabajos de reforzamiento conforme al Expediente Técnico aprobado.
- b. La ET haya solicitado al beneficiario la recepción de la obra mediante comunicación notarial y no haya recibido respuesta dentro del plazo otorgado en dicha comunicación.
- c. La DGPPVU o el tercero que éste designe verifica que la ejecución del reforzamiento de la vivienda intervenida se ejecutó conforme al Expediente Técnico aprobado.

28.3 El FMV puede establecer mediante normativa interna medidas complementarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo 29.- Ejecución de Garantías

29.1 Las garantías se ejecutan a favor del FMV en los siguientes casos:

- a. En caso de que la ET no cumpla con iniciar el reforzamiento estructural dentro de los quince días calendario contado a partir de la fecha de desembolso del BPVRS.
- b. En caso que la ET no ejecute las obras de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la DGPPVU, o de acuerdo al Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda.
- c. En caso la ET no cumpla con culminar la ejecución de las obras de reforzamiento de las viviendas con BPVRS desembolsados, dentro de los noventa días calendario previstos en el numeral 26.3 o de su plazo ampliado previsto en el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento Operativo.

29.2 Para todos los casos indicados en el numeral 29.1 del presente artículo, la DGPPVU informa al FMV el incumplimiento de la ET y solicita al FMV la ejecución de la garantía otorgada por la ET.

29.3 En caso de ejecución de la garantía, los contratos son resueltos de oficio y los beneficiarios vuelven a su estado de elegibles y pueden ser reasignados a otra ET por parte de la DGPPVU.

TÍTULO V

PÉRDIDA Y DEVOLUCIÓN DEL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS

Artículo 30.- Pérdida del derecho al Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Tanto el elegible como el beneficiario pierden el derecho a continuar con el procedimiento de otorgamiento del BPVRS o pierden el derecho al otorgamiento del BPVRS, respectivamente, hasta antes de su desembolso, en los siguientes casos:

- a. Si se detecta, a través de una fiscalización posterior, que ha declarado información falsa o presentado

documentación falsificada o adulterada. En cuyos casos pierde la condición de elegible o beneficiario, según corresponda, y no puede postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional promovido por el Estado o subsidiado por éste; sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

b. Si el elegible o el beneficiario fallece.

c. Si se detecta, a través de una fiscalización posterior, que no cumplían los requisitos para acceder al BPVVRs, en cuyo caso, al reunir los requisitos exigidos, puede postular nuevamente al BPVVRs.

Artículo 31.- Devolución del importe del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

31.1 La devolución del BPVVRs es exigida por el FMV a la ET, después de su desembolso y antes de iniciar la intervención, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cancelación del código de registro de la ET, en cuyo caso la DGPPVU puede asignar la vivienda a otra ET, para lo cual el beneficiario recupera su condición de elegible.

b. Cuando se resuelva el Contrato de Reforzamiento Estructural de la Vivienda, en cuyo caso si la resolución se debe por causas imputables a la ET, el beneficiario recupera su condición de elegible.

c. Si el beneficiario fallece.

d. Cuando el beneficiario disponga de la vivienda, sea por venta u otro acto que implique la transferencia de la propiedad a un tercero, desde la fecha de desembolso del BPVVRs.

e. Cuando el beneficiario se desista de continuar con el procedimiento. Dicho desistimiento se hace efectivo con la resolución del Contrato de Reforzamiento Estructural de la Vivienda suscrito con la ET.

31.2 Si la ET ha iniciado la obra de reforzamiento estructural de la vivienda y durante su ejecución ocurre la cancelación de su registro o el fallecimiento del beneficiario, la ET tiene la obligación de continuar con la obra hasta culminarla de acuerdo con el expediente técnico aprobado, en cuyo caso no corresponde la devolución del BPVVRs.

31.3 La devolución del BPVVRs es exigida por el FMV al beneficiario, después de su desembolso y habiéndose iniciado o culminado la obra de reforzamiento estructural de la vivienda, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si durante la ejecución de la obra de reforzamiento estructural el beneficiario dispone de la vivienda, sea por venta u otro acto que implique la transferencia de la propiedad a un tercero, la ET tiene la obligación de continuar con la obra hasta culminarla de acuerdo al expediente técnico aprobado, en cuyo caso no corresponde exigir a la ET la devolución del BPVVRs. El FMV inicia las acciones necesarias dirigidas contra el beneficiario para la devolución del importe del BPVVRs a la cuenta recaudadora del FMV.

b. Si habiendo culminado la ejecución de la obra de reforzamiento estructural el beneficiario dispone de la vivienda, sea por venta u otro acto que implique la transferencia de la propiedad a un tercero, durante los siguientes cinco años contados desde la fecha de desembolso del BPVVRs. El FMV realiza las acciones pertinentes contra el beneficiario para la devolución del importe del BPVVRs a la cuenta recaudadora del FMV.

c. Si después de su desembolso y luego de culminada la obra se constata que durante el procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs el beneficiario declaró información falsa y/o presentó documentación falsificada o adulterada, el FMV realiza las acciones pertinentes contra el beneficiario para la devolución del importe del BPVVRs a la cuenta recaudadora del FMV, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Artículo 32.- Acciones para la recuperación del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

32.1 Los casos de ejecución de garantías a cargo del FMV, suponen la recuperación del importe del BPVVRs a la cuenta recaudadora del FMV y se acreditan mediante la constancia de depósito o transferencia bancaria realizada a dicha cuenta.

32.2 Para la devolución del BPVVRs por las causas señaladas en el artículo 31 del Reglamento Operativo, se aplican los intereses correspondientes de acuerdo con la Tasa de Interés Legal efectiva que publica la SBS, a partir del desembolso hasta que se produzca su efectiva devolución al FMV.

32.3 En todos los casos, los procedimientos adecuados para las devoluciones del BPVVRs, se rigen a través de la normativa interna aprobada por el FMV.

TÍTULO VI

TRANSFERENCIA DE LAS VIVIENDAS INTERVENIDAS CON BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS

Artículo 33.- Efectos de las transferencias de las viviendas

33.1 Toda transferencia de la vivienda realizada por el elegible o beneficiario, que implique el traslado de la propiedad a un tercero, durante la tramitación del procedimiento para el otorgamiento del BPVVRs, debe ser comunicada por la ET o por el propio elegible o beneficiario a la DGPPVU.

33.2 Si la transferencia de la vivienda ocurrió antes del desembolso del BPVVRs, la DGPPVU concluye el trámite con relación al elegible o beneficiario, quedando sin efecto la asignación de la vivienda a la ET, procediendo la DGPPVU a evaluar si el nuevo propietario y la vivienda reúnen las condiciones previstas para su intervención, conforme a lo previsto en el Título III del Reglamento Operativo, y, de ser el caso, continuar con el procedimiento conforme a las acciones previstas a partir del Capítulo III del Título IV del Reglamento Operativo.

33.3 Si la transferencia de la vivienda es realizada por el beneficiario, es decir después de realizado el desembolso del BPVVRs, se aplican las acciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento Operativo, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Levantamiento de la limitación de enajenar por incumplimiento de la Entidad Técnica

La limitación del beneficiario de enajenar la propiedad de la vivienda por cinco años desde la fecha de desembolso del BPVVRs, se levanta de pleno derecho, sin requerir declaración previa de la DGPPVU, si por causas no imputables al beneficiario, el Contrato de Reforzamiento Estructural de Vivienda se resuelve antes del inicio de la obra a pedido de la ET manifestando la imposibilidad de cumplir su obligación y aceptado por el beneficiario, o subsistiendo el mencionado contrato la ET no inicia la obra de reforzamiento estructural dentro del plazo previsto en el Reglamento Operativo, o no concluye la obra de acuerdo con el expediente técnico aprobado, y desde que el FMV recupera en su cuenta recaudadora el importe del BPVVRs conforme a lo regulado en los artículos 29 y 31 del Reglamento Operativo.

Segunda. Lineamientos de la entidad administradora

El FMV aprueba los lineamientos que considere necesarios, para la mejor aplicación del Reglamento Operativo, en el marco de sus competencias.